



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal - Divorcio Matrimonio Civil y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Manuel Ignacio Otálvaro González
Demandada	Yuliana María Nuñez Cardona
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020 – 00209 00
Asunto	Termina proceso por carencia de objeto
Interlocutorio Nº	285

En atención a la petición elevada por la apoderada del demandante y autorizada para tal fin, por la demandada, de dar por terminado el presente proceso y levantar la medida cautelar, por cuanto los cónyuges llegaron a un acuerdo transaccional para solventar sus diferencias por la vía notarial; el Despacho procede a acoger la voluntad de las partes, disponiendo la terminación del mismo por la carencia de objeto.

CONSIDERACIONES

Si bien el proceso de divorcio y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, no es posible darlo por terminado por el contrato de transacción, dada su naturaleza; el Despacho acogerá la voluntad de las partes de llevar sus diferencias maritales a la vía notarial por mutuo acuerdo, y aunado a que, es su voluntad no continuar adelantando el presente proceso, por lo que surgida esta realidad extraprocesal, desaparece el

interés legítimo de tutela judicial efectiva al interior de éste litigio, y en tal sentido, dada la carencia de objeto, sin más consideraciones, se dispondrá la terminación del mismo por ésta figura.

Sin condena en costas por el acuerdo al que llegaron las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO.- TERMINAR el proceso por carencia de objeto, con motivo del acuerdo al que llegaron los cónyuges MANUEL IGNACIO OTÁLVARO GONZÁLEZ y YULIANA MARÍA NUÑEZ CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 71.782.473 y 1.037.596.344 respectivamente.

SEGUNDO.- SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afca49a3cf5d71c7ca2506f437b9a6ba637a58c743cb3159901a
b2ed705df655**

Documento generado en 16/09/2020 12:15:25 p.m.